



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 MAR. 2018

G.A.

F-001701

Doctor:

PEDRO VILLA PALLARES OTERO

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE USIACURI

JOSE MARIA FERES FARAH

Carrera 22 N° 8C - 47

Usiacuri - Atlántico

Ref: Auto No.

000 002 76

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2326-026

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Mejía .

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000276 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001769 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ☐ Consulta externa.
- ☐ Odontología.
- ☐ Vacunación.
- ☐ Toma de muestras en laboratorio clínico.
- ☐ Ecografía.
- ☐ Citologías.
- ☐ ECG
- ☐ Programa de prevención y promoción.
- ☐ Sala de parto.
- ☐ Reanimación.
- ☐ Observación.
- ☐ Hospitalización.
- ☐ Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m y el servicio de urgencias las 24 horas. Atiende 80 pacientes/diarios en consulta externa y en urgencias atienden 15 pacientes/días

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Jepel

912-3-18
116
#3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000276 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado en la ESE Usiacuri

	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Fármacos	Subtotal
03/05/2017	19 Kg	xxxxxx	xxxx	xxx	19 kg
09/05/2017	13 Kg	1 kg	xxxx	xxxxx	14 kg
16/05/2017	20 kg	5 kg	1 kg	1 lámpara	27 kg
23/05/2017	17Kg	xxx	xxxx	xxxxx	17kg
31/05/2017	19 kg	xxxx	xxxx	xxxxxx	19 kg
Total	88 Kg	6 Kg	1Kg	1 Kg	96 kilos
Junio					
06/06/2017	14 kg	2kg	xxxxxxx	xxx	16 kg
13/06/2017	20 Kg	2 kg	xxxxxxx	xxxx	22 kilos
21/06/2017	20Kg	3 kg	xxxx	xxxx	23 kilos
29/06/2017	23kg	xxx	xxxx	xxxx	23 kg
Total	77Kg	7 Kg	xxxxxxxxxxx	xxxxx	84 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Fármacos	Subtotal
6/07/2017	15 Kg	6kg	xxxx	xxxxx	21 kg
14/07/2017	26 Kg	1 Kg	xxxx	xxxx	27 kg
18/07/2017	11 Kg	xxx	xxxx	xxxxx	11kg
25/07/2017	15 Kg	1kg	xxxx	xxxx	16 kg
Total	67 Kg	4Kg	1 kg	xxxx	72 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal	
1/08/2017	13 Kg	1 Kg	xxxx		14 kg
11/08/2017	24 Kg	1kg	xxxxxx		25kg
15/08/2017	7 Kg	xxx	xxxxxxx		7 kg
23/04/2017	31 Kg	2 Kg	xxxxxx		13 kg
29/08/2017	14 k g	xxxxxxx	xxxxxxxxxxx		14kg
Total	89 Kg	4 Kg	xxxx xxxxxxxxx		92kilos
Septiembre					
09/09/2017	18 Kg	1 Kg	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
12/09/2017	17Kg	2 Kg	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
19/09/2014	23 kg	1 kg	2 kg	xxxxx	25 kilos
26/09/2015	18 kg	xxxxxx	xxxxxx		18 Kg
Total	76 Kg	4 kg	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxx	80 kilos
Octubre					
03/10/2016	16 Kg	xxxxx	xxxxx	xxxx	16Kg
10/10/2017	18kg	2Kg	1Kg	xxx	26 kilos
18/11/2017	26Kg	2Kg	1Kg	xxxxx	29 kilos
24/10/2014	13 Kg	1Kg	xxxx	xxxx	14 Kg
31/10/2017	17Kg	xxxxx	xxxxx	xxxxx	17 Kg
Noviembre					
8/11/2017	19 Kg	3Kg	xxxxxx	xxxxx	22 Kg
17/11/201	21Kg	2Kg	xxxxxxx	xxxxx	23 KG
21/11/2017	6 Kg	xxxx	xxxxxxx	xxxxxx	6 Kg
Total	46 Kg	5 Kg	xxxxxxx	xxxxxx	51 Kg

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con orden de servicio N° US 0012 del 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Josad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000276

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

El Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención de Salud y otras Actividades, presentado en la ESE, el día de la visita de seguimiento ambiental, no se encuentra complementado con la norma ambiental vigente.

Actualmente la ESE, no cuenta con las hojas de seguridad, en cuanto a las contraindicaciones de los químicos con que desactivas los residuos peligrosos hospitalarios.

La ESE, diligencia los formatos RH1, sin embargo estos no están debidamente diligenciados, así como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, la ESE, no se lo están solicitando a la empresa especializada.

En cumplimiento de la normatividad vigente, en Seguridad y Salud en el Trabajo la ESE, cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que la ESE, realiza el reciclaje de cartón, sin embargo no cuenta con el programa de reciclaje en la institución.

Los residuos son pesados diariamente, de igual forma son embalados según el tipo de residuo generado, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de la gestión integral de los residuos, utiliza los elementos de protección personal, como guantes, tapabocas, zapatos adecuados. De igual forma se evidencio que este personal se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, aportaron las actas de capacitación y el cronograma de capacitación.

Los residuos Anatomopatologicos, son desactivados con formol, almacenados en bolsas rojas y posteriormente ser llevados al área de almacenamiento, depositados en un recipiente hermético a la espera de la empresa especializada, no se maneja el rotulado, ni el etiquetado, para este tipo de residuo.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos, el cual reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

La entidad, no cuanta con el permiso de vertimientos líquidos, de igual forma no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargo estos vertimientos líquidos van a una Plan de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y luego van al sistema de alcantarillado municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio dicho tratamiento que le realizan a la PTAR.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2326-026:

Luego de la consultar del SIUR de fecha del de 2017 la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos del 2007 (estado abierto) hasta el 2016, realizando sus respectivos cierres ante el aplicativo Web. Cabe resalta que el periodo 2008, no ha ingresado información.

En la actualidad la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1653 del 28 de diciembre del 2016, en esta obligaciones se encuentra la solicitud del trámite del permiso de vertimientos líquidos y la solicitud del estudio fisicoquímico de las aguas residuales. De igual forma la ESE, ha venido incumplido en cuanto a estas obligaciones por tal motivo se

financ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000276 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

le inició un proceso sancionatorio ambiental en el Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015, el cual no ha presentado los respectivos descargos correspondientes.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah y revisada la información del expediente N° 2326-026 se puede concluir que:

Actualmente no cuentan con el PGRHS, actualizado según la norma ambiental vigente en cuanto al manejo de los residuos. (Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016).

La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, está a cargo de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los periodos del 2007 y 2008, realizar el respectivo cierre. Anexo fotográfico imágenes consulta de los periodos de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

*Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, el tipo de residuos la cantidad de residuos generados, el nivel de complejidad y los servicios que presta la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, se considera un usuario de **impacto Medio**.*

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos líquidos: *La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1653 del 28 de diciembre del 2016 y no ha dado cumplimiento, por tal motivo se le inició un proceso sancionatorio ambiental por esta obligación en el Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015, razón por la cual se deberá continuar con el proceso sancionatorio ambiental.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Jeppel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 76 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1 Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

bata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2018

00000276
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar a la ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLANTICO JOSE MARIA FERES FARAH, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPTAL DE USIACURI ATLANTICO - JOSE MARIA FERES FARAH, localizada en la carrera 22 N° 8c – 47, identificada con Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- B. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- D. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- E. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- F. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- H. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- I. Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016,

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000276 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001769 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

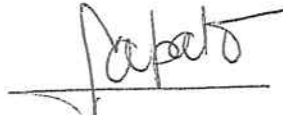
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2326-026
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejía Barandica.